

CONSTANCIA. - Al despacho del señor Juez, la presente demanda, una vez recibida de reparto Sírvese proveer. Santiago de Cali, 13 de julio de 2022. El Secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE



Radicación No. 760014003008**2022-00388-00**

Auto Interlocutorio No. 2.523

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Al entrar a estudiar la anterior demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA formulada por EL GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA contra JORGE ENRIQUE RAMIREZ MONTOYA, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

- 1.- El certificado de tradición del inmueble contentivo del gravamen hipotecario, no reúne las exigencias del inciso 2º del ordinal 1º del art. 468 del Código General del Proceso, por cuanto su expedición es superior a un (1) de la presentación de la demanda.
- 2.- Las pretensiones deben ser claras y precisas, por lo que deberá indicarse contra quien debe proferirse el mandamiento de pago solicitado, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 3.- De igual manera, la pretensión primera es inconducente respecto al pagaré aportado como base de recaudo, por cuanto la obligación se pactó en U.V.R y no en pesos como se solicita.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

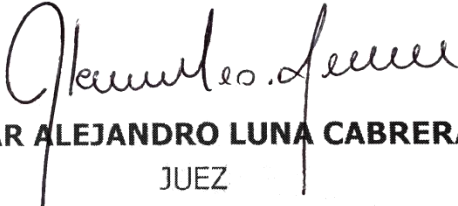
1. INADMITIR la anterior solicitud demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA formulada por EL GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA contra JORGE ENRIQUE RAMIREZ MONTOYA.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días, para subsanar el defecto anotado.

3. Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con la corrección.

4.- RECONCER personería a la Dra. Paula Andrea Sánchez Moncayo, abogada en ejercicio con T.P. No. 153.365 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

C

Estado electrónico No. **080**

Fecha: JUL.14.2022



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70a560e1bf85ac58d342305f4dd1d23750f4a7f8f303af6917c772cea7cdb95**

Documento generado en 12/07/2022 04:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>